



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 21 de abril

Número 91

DIPUTACION PROVINCIAL

Obras y Vías y Contratación

Devolución de fianzas

Terminados los periodos de garantía y recaído informes técnicos favorables, se procede a tramitar la devolución de las respectivas fianzas definitivas a los señores contratistas siguientes:

1. C. G. R. España, S. A., de Bilbao, adjudicataria en 2-5-77, del «suministro e instalación de un aparato de Rayos X en el Hospital Psiquiátrico de Oña.

2. A D. Angel Llorente de Blas, de Valladolid, adjudicatario en 27-7-77, de las siguientes obras de acondicionamiento de firme bituminoso en los caminos vecinales que se indican, obras integrantes en el lote número tres:

37 — BU-V-5143, a Ahedo de Butrón.

38 — BU-V-5032, de Sedano por Gredilla a C-629.

39 — BU-V-5033, de BU-V-5032 a Villaescusa del Butrón.

109 — BU-V-6223, de Ayoluengo a BU-V-6222.

3. A D. Felicísimo Garabito Gregorio, por COBURSA de Burgos, adjudicataria en 16-XI-77 de las «obras de reforma de aseos y revestimiento de paramentos» en la Residencia Infantil de «Fuentes Blancas».

4. A D. Luis Pérez Amezarri (Viuda de Pérez Miñón), de Burgos, adjudicatario en 6-9-78 del suministro de carbón al Hospital Provincial y a los Establecimientos Benéfico-Asistenciales, durante la temporada de 1978-79.

5. A D. Nemesio Cámara Calvo, de Torrelara, a quien se adjudicó en la misma fecha el suministro de leña para dichos Establecimientos.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a cualquiera de los contratistas mencionados, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «B. O.» de la provincia.

Lo que se hace pública en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de abril de 1979. —
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1767.—1.485,00

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio

ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Gabino Sagredo Bonilla, y por su fallecimiento, su única heredera y viuda doña Maria Teresa Sanz Briones, mayor de edad, sin profesión especial, vecino de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández; y de otra, como demandados-apelantes, don Román Sáenz Temiño, industrial y su esposa doña Margarita Ruiz Bartolomé, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y la Compañía de Seguros «Galicia, Sociedad Anónima», domiciliada en La Coruña, demandada - apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete, en los autos de que dimana

el presente rollo de Sala, e imponemos a los demandados-apelantes las costas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Daniel Sanz. — Manuel Aller. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola. 1411.—2.230,00

Don Fernando Martín Ambiola.
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, el Instituto Nacional de Previsión, declarado pobre, representado en esta instancia por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elípe; y de otra, como demandado-apelado, don Marcos Rico Santamaría, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Burgos, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y los demandados-apelados, herederos de don Manuel Sánchez Romero, constituido por su esposa

doña Petra Arroyo e hijos don Pedro, doña María Cecilia, doña María Cristina Sánchez Arroyo y cuantos otros herederos desconocidos e inciertos que puedan tener interés en la litis, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de lo de esta capital, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y acogiendo la demanda rectora de la presente litis, debemos condenar y condenamos a los demandados don Marcos Rico Santamaría, doña Petra Arroyo Arroyo, por sí, y en la representación que ostenta de don Pedro, doña María del Carmen, doña Cecilia y doña María Cristina Sánchez Arroyo y de los menores Jorge Manuel y Luis Alfonso Sánchez Juez y a cuantos otros herederos desconocidos e inciertos puedan tener interés en esta litis a que, solidariamente, abonen al Instituto Nacional de Previsión, la suma de doscientas setenta y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Benito Corvo. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a

diez de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, promovidos por Edinco Renta, S. A., contra don José Daniel López Manzanedo, mayor de edad, soltero, perito mercantil, y en la actualidad en paradero desconocido, se cita por segunda vez, por medio de la presente a referido demandado señor López Manzanedo, para que el día veintiuno del actual y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial a instancia de la parte actora, bajo apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a dicho demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1770.—935,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 10 de 1979, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Eduardo Izquierdo Pérez, de Burgos, y por fallecimiento de doña Obdulia García Rodríguez, contra los herederos desconocidos e inciertos de dicha señora, cuyo último domicilio lo fue en Burgos, Fuenteillas, 13-5.º A, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a treinta de marzo de mil

novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigida por el Letrado don José María Codón Fernández; y de la otra y como demandados, don Eduardo Izquierdo Pérez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Burgos y herederos de doña Obdulia García Rodríguez, que fue esposa del anterior, todos ellos por su incompatibilidad en situación de rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Eduardo Izquierdo Pérez y herederos de doña Obdulia García Rodríguez, y con ello completo pago a la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, de las cantidades de trescientas noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas de principal, ochenta y una mil novecientas noventa y ocho pesetas un céntimo de intereses devengados al treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sucesivos intereses legales hasta el completo pago y las costas que de forma expresa se imponen a dichos demandados. Notifíqueseles esta resolución en la forma establecida en la Ley, para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal, dentro del plazo de tercero día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Miñambres. — Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha,

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de doña Obdulia García Rodríguez, mediante su publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cua-

tro de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

1713.—2.310,00

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 30 de 1978, sobre imprudencia con daños, contra Rafael Carmona Martínez, actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 26.218 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado, por plazo de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado Rafael Carmona Martínez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 2.204/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno, por imprudencia con daños, contra Antonio Pereira Serra, cuyo último domicilio lo tuvo en Esch Sur Alzatte de Luxemburgo, y en la actualidad en ignorado paradero; por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días y por un total de cincuenta y nueve mil quinientas catorce pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago, por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales hasta su exacción total.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculcado, de ignorado paradero, se expide la presente para

su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 1875/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre imprudencia con daños, contra Martín A. Guerreiro, del que no constan sus demás circunstancias personales, y con domicilio último en la calle 53 Rue Pergolese, París (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días y por un total de treinta y cinco mil trescientas ocho pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho inculcado de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 1.910/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre imprudencia con daños, contra Teixeira Gaspar, domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se da traslado de la tasación de costas practicada, por término de tres días, al mismo, por un importe total de treinta mil doscientas veinticuatro pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al in-

culpado Teixeira Gaspar, de ignorado paradero, se publica la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.779 de 1978, sobre lesiones, contra Carmen Laencina Sáez, actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 1.693 pesetas, con inclusión de la multa, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado, por plazo o término de tres días, y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado, Carmen Laencina Sáez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 184 de 1979, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con daños, contra Serafin López López, mayor de edad, domiciliado en 26 Ruedes en-Vierges Paris 20, actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como denunciante Purificación Varona Valles, de 31 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, calle

Lavaderos, núm. 6 y Arturo Varona González, de 59 años, viudo, albañil, vecino de Burgos, Vitoria, 192, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, al denunciado Serafin López López, a la pena de mil cien pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Arturo Varona del Valle, en cuarenta y cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas por los daños. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Licio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Serafin López López, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 83/79, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por supuesta falta de estafa, entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre estafa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante Ana Irazusta Claret, de 34 años, soltera, industrial, vecina de Burgos, Espolón, 30; como denunciado Eugenio Quintana Cubillo, natural de Moral de la Reina (Valladolid), de 24 años, casado, tornero, que tuvo su último domicilio en Medina de Rioseco, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eugenio Quin-

tana Cubillo, de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Licio Vaquero. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Eugenio Quintana Cubillo, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos núm. 57 de 1979, por fallecimiento de don Gregorio Zanetti Velasco, que falleció en Aranda de Duero, el día 23 de diciembre de 1978, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltero, sin dejar descendientes, habiendo fallecido sus padres Lamberto Zanetti González y Tiburcia Velasco Tobes, siendo reclamada la herencia por sus hermanos de doble vínculo Lucio e Isidro Zanetti Velasco, y por sus sobrinos, Dionisio, Carlos y Angel Lozano Zanetti, hijos de la fallecida hermana de doble vínculo del causante, doña Cristeta Zanetti Velasco y José María, María Natividad y Angel Zanetti Pellitero, hijos de su hermano de doble vínculo fallecido Angel Zanetti Velasco. Y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días desde la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 23 de marzo de 1979. — El Juez, José Ignacio Alvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible). 1714.—1.125,00

Cédula de notificación

En los autos de juicio de menor cuantía núm. 67 de 1978, que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don José Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de los esposos don Serge Eugene Raymond Denis y doña Christiane Marie Renee Langlois, ambos mayores de edad, de nacionalidad francesa, empleado de banca y secretaria, con domicilio en Villemoisson sur Orge (91), representados por el Procurador de los Tribunales don Fernando Oriza Pérez y defendidos por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra doña Elena del Rincón Ros, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, con domicilio en Madrid, contra oña María Begoña del Rincón Ros, mayor de edad, vecina de Valencia, contra don Francisco Rafael del Rincón Ros, menor de edad, asistido de su madre y representante legal doña Francisca Ros Figuera, mayor de edad, viuda y vecina de Valencia, contra la Cia. de Seguros Técnica Aseguradora, S. A., con domicilio en Barcelona, representados por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendidos por el Letrado don Ricardo García García Ochoa y contra los herederos de Rafael del Rincón Ruiz, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por el Procurador señor Oriza, en representación de Serge Eugene Raymond Denis y Christiane Marie Renee Langlois, debo condenar y condeno a los demandados herederos de Rafael del Rincón Ruiz, Elena del Rincón Ros, María Begoña del Rincón Ros, Francisco Rafael del Rincón Ros y Compañía Técnica Aseguradora, S. A., a que paguen solidariamente a los actores la cantidad de setenta y tres mil cinco pesetas, sin expresa imposición de las costas de esta instancia. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. I. Álvarez. — Rubricado».

Y para que sirva de cédula de notificación para los herederos

desconocidos de don Rafael del Rincón Ruiz, expido la presente en Aranda de Duero, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

1668.—1.890,00

Don José Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, se ha tenido por solicitada en forma la declaración de suspensión de pagos por la entidad mercantil «Hermanos García Plaza, S. A.», con domicilio social en Aranda de Duero (Burgos), habiéndose nombrado Interventores a don José María García Samperdro Tascón y a don Jesús Barcenilla Aguayo; Intendente Mercantil y Diplomado en Ciencias Empresariales, respectivamente, y vecinos de esta villa; y al acreedor Banco de Castilla, S. A., habiendo quedado intervenidas todas las operaciones de dicha entidad.

Dado en Aranda de Duero, a 6 de abril de 1979. — El Juez, José Ignacio Álvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible).

1723.—580,00

MIRANDA DE EBRO

Don Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio con el núm. 77/79, seguido a instancia de don Baldomero Argomániz Ramírez, mayor de edad, casado con doña Angela García López de Ulibarri, jubilado y vecino del pueblo de Pariza, del Condado de Treviño, legalmente representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, con el fin de declarar justificadas la adquisición de dos fincas, una rústica y otra urbana, que se describen así:

Rústica. — «Hereditad rein, sita al pago de «San Vicente», de la jurisdicción y pueblo de Pariza, aldea perteneciente al Condado de Treviño (Burgos), que mide catorce áreas, ocho centiáreas, catastrada al polígono 17, parcela 1033, del término municipal de Condado de Treviño, y linda por el Norte y Este, con caminos; al Sur, con propiedad de Baldomero Argomániz, y al Oeste, con Juan Sáez».

Urbana. — «Una casa vieja, destinada a almacén y cuadra, sita en la calle Real del pueblo de Pariza, que linda por su derecha entrando, con Fructuoso Baroja; por la izquierda, con Juan Sáez de Argandoña, y por la espalda, con Baldomero Argomániz Ramírez, y se compone de planta baja, piso y desván y tiene una superficie de 87 metros cuadrados».

Ambas fincas no aparecen inscritas a favor de persona alguna.

Por el presente se convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas descritas, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Primera Instancia, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

1740.—1.820,00

MADRID

D. José Moreno Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital,

Hace público: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 1203/977-A, sobre suspensión de pagos de Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado S. A., se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía aprobar y aprueba la proposición de convenio formulada por la Entidad suspensa «Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado S. A.», que es del tenor literal siguiente:

Primero.—La Compañía suspensa Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado S. A., satisfará exclusivamente el cincuenta por ciento del monto de sus descubiertos, produciéndose por consiguiente una quinta respecto de los créditos que contra ellos ostentan los acreedores del cincuenta por ciento.—Segundo.—El pago de las cantidades a que ascienden los créditos, reducidos mediante la quinta antes referida al cincuenta por ciento de

sus importes, se efectuará mediante cesiones formales e individuales a cada acreedor de las cantidades que proceda, respecto del crédito que la Compañía deudora ostenta frente al Excmo. Ayuntamiento de esta capital.—Tercero.—Tales cesiones se instrumentarán dentro del plazo de los quince días subsiguientes a la firmeza de este convenio, realizando las notificaciones pertinentes y facilitando a cada acreedor el correspondiente título de cesión, a fin de que directamente perciba las cantidades que le correspondan del propio Ayuntamiento de la capital.—Cuarto.—Realizando Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado S. A., las instrumentaciones previstas en la cláusula anterior dentro del plazo en la misma establecido, se entenderán cumplidas todas cuantas obligaciones le afectan con causa en el presente convenio y por consiguiente plenamente cumplido el mismo.—Quinto.—El presente convenio afectará a todos los créditos, excepto a los privilegiados con derecho de abstención y a los que ostentan contra la masa, a todos los cuales y por expresa imposición de la Ley, no pueden alcanzar sus pactos y consecuencias. Y se manda a los interesados a estar y pasar por tal convenio.—Dese publicidad a esta resolución mediante edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales del Estado», de esta provincia, diario «El Alcázar» de esta capital, y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, Vizcaya, Burgos, Las Palmas de Gran Canaria y Guipúzcoa, librándose para ello los oportunos exhortos a los Ilmos. Srs. Jueces de igual clase Decanos de Barcelona, Bilbao, Burgos, Las Palmas de Gran Canaria y San Sebastián.—Una vez firme esta resolución se acordará lo demás procedente.—Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Moreno Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco, en Madrid, a 24 de marzo de 1979.—Doy fe, José Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta.—Rubricados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Ma-

drid, a 24 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º—El Magistrado Juez de Primera Instancia, José Moreno Moreno.

1715.—2.130,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación auto

En expediente número 1.670/78, de esta Magistratura de Trabajo número dos, de esta capital y provincia, seguido a instancia de don Román López Mediavilla, contra don Francisco Encinas Agüero, sobre despido, y en incidente promovido por el demandante, que instó la ejecución de la sentencia de fecha 17 de enero de 1979, que declaró nulo el despido, se ha dictado el siguiente auto, en incidente de no readmisión, a tres de abril de 1979.

«Auto: En la ciudad de Burgos, a 3 de abril de 1979.

S. S.ª por ante mí, el Secretario, dijo:

Se declara extinguida con esta fecha, la relación laboral que existió entre las partes. Se fija como resarcimiento de perjuicios y en favor del actor, la suma de treinta mil pesetas (30.000), y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación, alcanzará desde la fecha del despido (28 de octubre de 1978), hasta la de la presente resolución, a razón de 918,33 pesetas diarias. Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alicante número 4, en comisión de servicio en la Magistratura número dos de Burgos, don Federico Rodríguez Mira, doy fe.—Firmado, F. Rodríguez.—Ilegible.—Firmado, C. Conde.—Ilegible.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Francisco Encinas Agüero, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Crucero de San Julián, número 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 3 de abril de 1979.—El Secretario, (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con esta fecha comunico a don Luis García Ortega, de Fresnillo de las Dueñas, lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por don Luis García Ortega, vecino de Fresnillo de las Dueñas.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Oavourraquil.

Ambito de aplicación: Fresnillo de las Dueñas. Coto BU-10.573.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, sobreguarda Eladio García Alonso, calle Avenida Burgos, 8, Aranda de Duero, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil del puesto, de la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación.

Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad; a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 21 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1771.—2.050,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 33.532. — F. 1.075.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación. — Suministrar energía eléctrica a las instalaciones de servicios auxiliares de la Central de Quintana Martín Galíndez.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 19 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 61 de la línea Palazuelos Cuesta Urria-Quintana Martín Galíndez y final en el CT. Quintana Martín Galíndez-Central.

— Centro de transformación Quintana Martín Galíndez-Central, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 200 KVA de potencia y relación de transformación 13200/230-133 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto. — 420.790 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de abril de 1979. — El Delegado Provincial, Jesús Goyaso Álvarez.

1638.—1.235,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota - Anuncio

Con fecha 28 de marzo de 1979, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, y distribuido de la siguiente forma:

A. USUARIOS AGRICOLAS.

1. Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro que se beneficien de la regulación del embalse del Ebro, abonarán 138,15 pts./Ha., en concepto de canon de regulación.

2. Las Has. con concesión anterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro, y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán 27,63 pts./Ha., en concepto de canon de regulación.

3. Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,016579 pts./m.³ aplicado al volumen que represente su concesión en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro y si la concesión es anterior, abonará 0,003316 pts./m.³.

4. Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 19,69 pts./Ha., en concepto de canon de regulación para las Has. regadas con anterioridad a la puesta en servicio del embalse del Ebro y 98,44 pesetas/Ha. para las Has. regadas con posterioridad. Así como 0,059064 pesetas/m.³ utilizados en abastecimientos.

B. USUARIOS HIDROELECTRICOS.

1. A los Saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias y Carcar, les corresponde un canon de 0,034540 pts./Kw.-h. de la producción obtenido en cada instalación por los caudales suministrados por el embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2. Todos los saltos a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,017269 pts./Kw.-h. beneficiado.

C. USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 82,90 pts. los 1.000 m.³ beneficiados sin consumo.

D. ABASTECIMIENTOS.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro, que se beneficien de dicha regulación, abonarán 0,08292 pesetas m. cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro, y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,016579 pts./m.³ de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los m.³ Has. y Kw.-h. beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 % que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confede-

ración Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual, estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza, Paseo del General Moia, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1979.— El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de depuración de aguas residuales de la localidad con vertido al río Arlanza, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local.

Covarrubias, 4 de abril de 1979. El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.

Junta Administrativa de Villangómez

Para general conocimiento, se hace público que esta Junta ha tomado acuerdo de instruir expediente, aprobando la enajenación, si así lo autoriza el Ministerio del Interior, en pública subasta, de la siguiente finca, al solo fin de que en la misma se edifique una nave de reparación de maquinaria agrícola:

Al sitio de Santa María, polígono 16, finca 1.023, con una superficie de 28 áreas y 40 centiáreas, y que linda: Al Norte, Carlos Ausín; al Sur, Este y Oeste, camino.

Cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas, podrán efectuar las alegaciones que estimen pertinentes ante esta Junta Administrativa, sobre la finca que se proyecta pedir autorización para su enajenación, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villangómez, a 10 de abril de 1979. — El Alcalde-Presidente de la Junta, Laurentino Ausín Revilla. El Secretario, Donato Revilla Revilla.

Ayuntamiento de Torresandino

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a ejercicios de 1975, 1976, 1977 y 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 31 de marzo de 1979.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Sobresierra, respecto del ejercicio de 1976.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la subasta. — La construcción de una galería de 206 nichos en el cementerio municipal de San José.

Tipo de licitación. — 7.224.835 pesetas, a la baja.

Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en el Negociado de Contratación, dentro de los días laborables y durante las horas de oficina.

Garantías. — La provisional asciende a la cantidad de 102.248

pesetas, y la definitiva, por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones. — Se presentarán en el Negociado de Contratación, en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las trece horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las trece horas.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, número, piso, en representación de la empresa, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número, correspondiente al día de de 19...., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 10 de abril de 1979. — El Alcalde, José Muñoz Avila.
1720.—1.175,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 211-1-144841/3, por robo.

Plazo para oponerse, 15 días.
1736.—160,00

Extravío libreta número 18.680-4, Oficina Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta número 1.619, Oficina de Briviesca.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío plazo número 404.241, Oficina de Burgos.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
1737.—300,00